Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 426

REF: E6-2025-65964-Ae ***s/ Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Nefra Medical Care – Bequem S.A. Junio y el periodo retroactivo de mayo del 2025 -Programa Incluir Salud.***

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del último proyecto de decreto (e-parte 88) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A. (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT.: 30-63581520-1 por el periodo de junio 2025 y el periodo retroactivo de mayo del 2025, por el monto total de pesos quinientos cuarenta y un millones ciento sesenta y siete mil veinticinco con treinta y cinco centavos ($541.167.025,35), conforme a los términos de la Resolución N° 879/26, ratificativa de la Disposición N° 1619/25 y su Rectificativa Disposición N° 2434/25 de la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud". (Art. 1°)

Se instruye al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente; (Art. 2°) y se imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.(Art. 3°)

Asimismo se autoriza, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto; (Art. 4°) y al Ministerio de Salud a través del área competente a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente. (Art. 5)

Finalmente se encuadra la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23. (Art.6°) y aprueba la asignación del monto detallado en el Artículo 1° del presente instrumento, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2025, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente (Art.7°).

I.ANTECEDENTES: En e-parte 1/3 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento solicitud, instrumentos legales, convenio de prestación de hemodiálisis suscripto por el entonces Coordinador Programa Federal de Salud "Incluir Salud" – UGP CHACO y la empresa Fresenius el primero de julio de 2019.

Se acumula en e-partes 4 presentación del apoderado del prestador quien informa que se modificó el nombre societario de Fresenius Medical Care Argentina S.A. a Bequem S.A. por contener el primer nombre social, una marca global, manteniéndose -la persona jurídica en cuestión- en idénticas condiciones a su antecesora.

En e-parte 5 se adjunta la Disposición N°1619/2025 donde se reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care-Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care) CUIT.:30-63581520-1 correspondiente al periodo de junio del 2025, por un importe de quinientos cuarenta y un mil ciento sesenta y siete mil veinticinco con treinta y cinco centavos ($ 541.167.025,35).

En e-parte 6/17 se adjunta detalle de facturas y documental de certificación de servicios con las facturas emitidas por Nefra Medical Care – Bequem S.A (suscripto por el área de Aud. Liquidacion y Contabilidad del Programa Incluir Salud), cronograma de las sesiones de hemodiálisis correspondientes y resúmenes de historias clinicas.

En e-parte 18/19 se adjunta anteproyecto de Resolución y Decreto.

En e-parte 21 interviene la Unidad de Auditoria Interna sin objeciones con el Visto Bueno a la documental.

En e-parte 22 interviene el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera requiriendo factibilidad presupuestaria.

La Unidad de Planificación Sectorial adjunta reporte de Reserva Interna del ejercicio 2025 y emite informe de factibilidad presupuestaria con en e-partes 23/24.

En e-parte 27 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 28 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 31 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y observa: *"...la Disposición N.° 1619/2025 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" debe ser rectificada, por cuanto contiene error en su artículo 1, dado que el monto consignado en letras no coincide con el expresado en números"*.

En e-parte 33 se adjunta la Disposición N° 2434/2025 del Programa Incluir Salud rectificativa de la Disposición N° 1619/25 emitida el 22 de julio de 2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°: RECONOCER la deuda contraída por la Unidad de Gestión Provincial con el prestador Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care) CUIT: 30-30- 63581520-1, correspondiente al periodo de junio del 2025, por un importe de quinientos cuarenta y un millones ciento sesenta y siete mil veinticinco con treinta y cinco centavos ($ 541.167.025,35)". Adjuntándose proyecto de Resolución Ministerial.

En e-parte 34 se adjunta proyecto de Decreto.

En e-parte 41 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin observaciones que formular respecto de la medida propiciada.

En e-parte 42 la Secretaria General del Ministerio de Salud remite la actuación para que se tramite por el nuevo ejercicio presupuestario.

Conforme ello en e-parte 51 se adjunta nuevo anteproyecto de Resolución.

Interviene nuevamente la Unidad de Planificación Sectorial y adjunta pre-pedido de bienes y servicios, reporte de Reserva Interna del ejercicio 2026 y emite informe de factibilidad presupuestaria en e-partes 55/57.

En e-parte 61 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 62 sin observación que

formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 65 se adjunta la Resolución RES-2026-879-6-101 del Ministerio de Salud que ratifica en todas sus partes la Disposición N° 1619/25 y su Rectificativa Disposición N° 2434/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; (Art.1°) y apropia las facturas 00370B00001901, 00370B00001902, 00370B00001903 y 00370B00001911 del año 2025 al ejercicio financiero vigente. (Art. 2°).

En e-parte 73 obra proyecto de Decreto.

En e-parte 82 interviene la Asesoria General de Gobierno mediante Providencia N°278/26 requiriendo se acompañe el instrumento de poder vigente, de la representación de Bequem S.A., Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria N.° 67, de fecha 14 de diciembre de 2023, invocada por el apoderado, mediante la cual se habría aprobado la modificación de la denominación social de Fresenius Medical Care Argentina S.A. por la de Bequem S.A., e informe técnico del Coordinador del Programa competente, donde se expida sobre la continuidad efectiva de la persona jurídica en la prestación de los servicios, precisando si el cambio de denominación social produjo alguna modificación en las condiciones contractuales.

Documental (poder vigente, acta de asamblea e informe) que es adjuntada en e-parte 85/87 por el Coordinador del Programa Incluir Salud -Unidad de Gestión Provincial Chaco.

En e-parte 88 obra proyecto de Decreto final suscripto por la máxima autoridad del Ministerio de Salud.

En e-parte 92 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud sin objeciones.

Finalmente en e-parte 96 la Secretaria General del Ministerio de Salud remite las presentes.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia

Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

En este sentido, la normativa aplicable se complementa con las demás funciones y responsabilidades del buen funcionamiento de la administración, derivadas de la Ley 1092- de Administración Financiera que establece, la responsabilidad inherente de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. a), f), g) entre otros.) y la Ley de Ministerios N° 3969-A que impone concretamente las funciones de los titulares de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: Artículo 4°: Las funciones de los Ministros serán: ...b) En materia de su competencia específica: ...9. "Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-*

económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente esta Asesoría General de Gobierno ha intervenido previamente en actuaciones de naturaleza análoga[1] lo que permite advertir la existencia de un criterio jurídico-administrativo sostenido en la materia, que por razones de coherencia, uniformidad y seguridad jurídica deben sostenerse, en tanto no se adviertan circunstancias fácticas o jurídicas que justifiquen apartarse del mismo

III. CONCLUSION:

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver*

[1] Dict. N°515/25 de AGG; Dict. N°229/25 Fiscalía de Estado; Decreto N°1944/25 y Dict. N°237/26 de AGG; Dict. N°086/24 de Fiscalía de Estado; Decreto N°1344/26 y entre otros.

pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Finalmente, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A y acorde el control de legalidad del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

20 JUL. 2026